

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS

CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Renán Alberto Barrera Concha, Presidente del Municipio de Mérida, Yucatán.	003855
Anexo en copia simple:	
Oficio número DPM/0007/01/2019 de diecisiete de enero de dos mil diecinueve.	

Documentales recibidas el veinticuatro de enero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtar efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del **Presidente del Municipio de Mérida**, **Yucatán**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene designando **delegados**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con Carmina Vortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MGMLM 3

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén tacultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse <u>delegados</u> para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los